



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas**, en los términos siguientes:

### OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objeto reformar la **Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas**, a fin de adoptar un lenguaje homologado a los diversos ordenamientos jurídicos establecidos en el marco legal de nuestro estado, así como ajustar la composición de la Junta de Gobierno del Centro y darle mayor certidumbre jurídica al cargo de la Dirección General, con base a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 24 de febrero de 2017, se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, asentaron las bases para una profunda transformación al esquema de impartición de justicia laboral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, para la creación del Centro de Conciliación, se modificó la fracción XX del apartado A del artículo 123 constitucional para transferir la competencia de las Juntas de Conciliación y Arbitraje a los Tribunales Laborales del Poder Judicial, previa instancia de conciliación prejudicial.

En concordancia con lo anterior, el 01 de mayo del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Dicho ordenamiento regula, entre otros aspectos al personal que integrará los Tribunales Laborales y que intervendrá en los procedimientos laborales contemplados en la citada Ley.

Además, el artículo transitorio quinto establece un plazo máximo de tres años, a partir de su entrada en vigor, para el inicio de las actividades de los Centros de Conciliación y los Tribunales laborales de las entidades federativas, acorde a las posibilidades económicas.

Para tales efectos, el pasado 04 de mayo del presente año, mediante Decreto 65-164 publicado en el Periódico Oficial del Estado, se reformó el artículo segundo transitorio del Decreto no. LXIV-795 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en materia de tribunales laborales, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de septiembre de 2021. En el cual se emitió la declaratoria de entrada en funciones de los Tribunales Laborales, sin sobrepasar el plazo legal que al efecto se establece en el respectivo régimen transitorio de la Ley Federal del Trabajo para su cumplimiento. Dicha declaratoria deberá ser ampliamente difundida en todo el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

territorio del Estado y publicarse en el Periódico Oficial del Estado. Quedando homologado el plazo máximo para la habilitación e inicio en funciones de las instituciones laborales al 03 de octubre del 2022.

No cabe duda, que todas las acciones descritas dan cuenta de la implantación de la justicia laboral para todo el país y por ende para nuestro estado, sin embargo resulta necesario el continuar revisando la idoneidad de la legislación laboral vigente, en lo concerniente a la integración y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral, a efecto de que siga brindando sus servicios con el marco legal más adecuado, en consonancia con el marco legal general.

En primer lugar resulta oportuna la modificación al artículo 10 de la Ley Órgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, toda vez que actualmente se considera la participación en su Junta de Gobierno, por parte de la persona titular de la Contraloría Gubernamental; situación que puede resultar contraproducente, toda vez que por sus atribuciones en materia de fiscalización, podrían generarse situaciones de conflictos de interés.

En el mismo sentido, resulta conveniente que la Ley considere mecanismos formales que prevean la posibilidad de remoción de su titular, y a efecto de brindar certeza jurídica en beneficio de las atribuciones del centro con funciones materialmente jurisdiccionales que aseguren su independencia; se propone en el artículo 48 que la misma sea procedente cuando existan causas graves.

De igual manera se propone reformar los artículos 3, 8, 5, 21 y 50 del mismo ordenamiento, a efecto de que que adopten la terminología de lenguaje coherente respecto del mismo ordenamiento, así como en consonancia con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

De lo anteriormente expuesto, quienes integramos el Grupo Parlamentario de Acción Nacional y con la finalidad de migrar hacia una justicia laboral más imparcial, eficiente, transparente, objetiva y autónoma, que haga frente a las necesidades de la dinámica laboral actual, se desprende el propósito de esta acción legislativa, para realizar las adecuaciones legislativas que pongan al día el marco legal en beneficio de trabajadores y empleadores.

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5 PARRAFO PRIMERO, 8 FRACCIÓN VI, 10 FRACCION IV Y V, 21, 48 PARRAFO PRIMERO Y 50 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman los artículos 3, 5 párrafo primero, 8 fracción VI, 10 fracción IV y V, 21, 48 párrafo primero y 50 fracción VI, De la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas podrá contar con **oficinas**, las cuales tendrán por objeto ofrecer el servicio público de Conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones en asuntos del orden local antes de presentar demanda ante los Tribunales, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita para ello, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 5.-** El Centro de Conciliación contará con las y los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones, las que estarán contenidas en su **Estatuto Orgánico**, y sus relaciones laborales se regirán por lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.

Las relaciones de trabajo...

Se considerarán trabajadores...

**Artículo 8.-** El Centro tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la V. ...

VI. Coordinar y supervisar las **oficinas** que forman parte del Centro;

VII. A la XIV. ...

**Artículo 10.-** La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión y establecimiento de políticas del Centro y se integra por las siguientes Dependencias y Organismos Públicos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría del Trabajo del Estado de Tamaulipas;
  
- II. La persona titular de la Secretaría de Finanzas del Estado;
  
- III. Un representante de la Legislatura del Estado;
  
- IV. La persona titular del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y
  
- V.- El Titular del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Por cada miembro...

La Junta de Gobierno...

**Artículo 21.-** El Presidente de la Junta de Gobierno designará al titular de la Secretaría Técnica quien lo auxiliará en el desarrollo de las sesiones y en la elaboración y resguardo de actas.

**Artículo 48.-** El Director General del Centro desempeñará su cargo por seis años, el cual podrá ser ratificado por un periodo más, por una sola ocasión, y **solo podrá ser removido de su cargo cuando exista causa grave que señalen las leyes en la materia.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

No podrá tener otro empleo...

La designación del Director General...

Artículo 50.

...

Fracción VI. Previa autorización de la Junta de Gobierno, instalar y en su caso reubicar las **oficinas**, que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las atribuciones del Centro;

...

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 25 días del mes de mayo del año 2022.

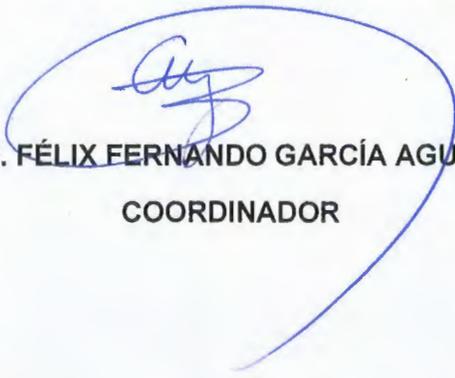
**A T E N T A M E N T E**

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR  
Y MÁS DIGNA PARA TODOS**

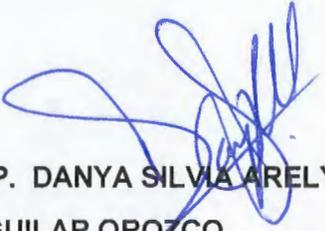


GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

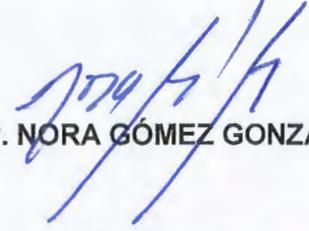
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.



DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR  
COORDINADOR



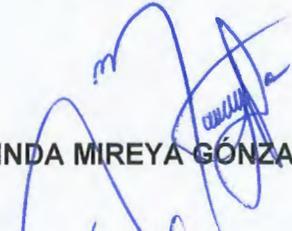
DIP. DANYA SILVIA ARELY  
AGUILAR OROZCO



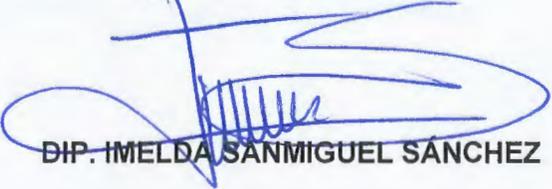
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ



DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA



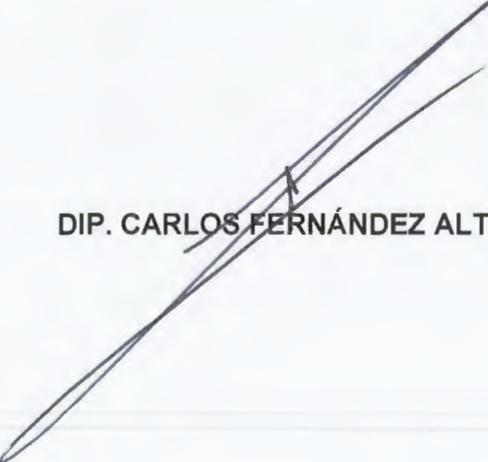
DIP. LINDA MIREYA GONZALEZ ZUÑIGA



DIP. IMELDA SANMIGUEL SANCHEZ



DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR



DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO



DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE

DIP. LETICIA SANCHEZ GUILLERMO

DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO